

**DENUNCIA:**

DEN/118/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/118/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"No existe la información que se solicita.. contratos de adjudicación directa 2022" (Sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**III. ADMISIÓN:** El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/118/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1045/2022.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1066/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

**"5. Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXVIII- formato 2 "Procedimientos de*

*adjudicación directa”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE:** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“No existe la información que se solicita.. contratos de adjudicación directa 2022” (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“En base a lo expuesto en la denuncia, se informa que la fracción XXVIII, formato 2, referente a adjudicaciones directas, ha sido actualizada y publicada en los términos establecidos en los Lineamientos aplicables, informando respecto al primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós que no se ha generado información sobre adjudicaciones directas, ya que no han existido procedimientos concluidos en esas fechas. [...]” (sic)*

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### **III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha veintiséis de septiembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional bajo vínculo [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio)

xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio del **Ayuntamiento de Ensenada**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **Artículo 81, fracción XXVIII- formato 2: “Procedimientos de adjudicación directa”**

**a) Primer trimestre del dos mil veintidós:** Se advierte publica el formato Excel de datos abiertos, presentan ausencias de información, y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

*“En el periodo de Enero a Marzo no se realizaron procedimientos de Adjudicación Directa ya que el Departamento de Recursos Materiales no recibió por parte de las dependencias del Ayuntamiento, ningún tramite de solicitud que entrara en los supuestos y disposiciones del Artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del municipio de Ensenada, B.C., por el que pudiera iniciarse un procedimiento de Adjudicación Directa. Por lo tanto, el valor para los campos Datos de la obra Pública y/o servicios relacionados con la misma y Datos de los convenios modificatorios de la contratación, no se incluyen, ya que como se menciona al principio de esta nota aclaratoria no se recibieron trámites para iniciar algún procedimiento de Adjudicación Directa.” (Sic)*

b) **Segundo trimestre del dos mil veintidós:** se advierte pública el formato Excel de datos abiertos, presentan ausencias de información, y para justificar se incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"En el periodo de Abril a Junio no se realizaron procedimientos de Adjudicación Directa ya que el Departamento de Recursos Materiales no recibió por parte de las dependencias del Ayuntamiento, ningún tramite de solicitud que entrara en los supuestos y disposiciones del Artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del municipio de Ensenada, B.C., por el que pudiera iniciarse un procedimiento de Adjudicación Directa. Por lo tanto, el valor para los campos Datos de la obra Pública y/o servicios relacionados con la misma y Datos de los convenios modificatorios de la contratación, no se incluyen, ya que como se menciona al principio de esta nota aclaratoria no se recibieron trámites para iniciar algún procedimiento de Adjudicación Directa." (Sic)

Por lo anterior, las leyendas cumplen con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

#### IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación del artículo 81, fracción XXVIII- formato 2 "Procedimientos de adjudicación directa", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXVIII, formato 2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXVIII, formato 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

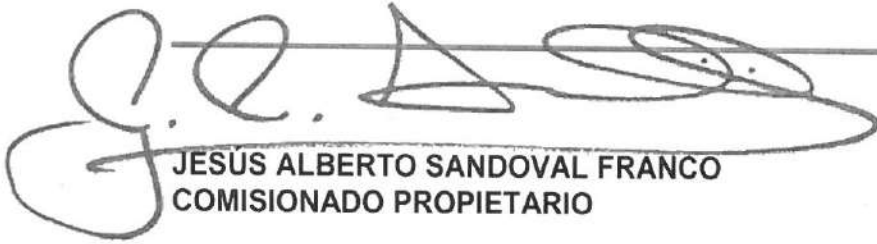
**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PROPIETARIA



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/118/2022**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.